

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba 20 de febrero de 2024, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado LEONELA ARGUMEDO ROSSO c.c. No. 26.201.450 de montería – córdoba, Represente legal de COOMULASER NIT 900.952.950-1 informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica al demandado **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ C.C 78.696.517** a su correo electrónico Destinatario: luchorodriguez12321@gmail.com - LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, anexando la certificación de entrega de la demanda y mandamiento de pago, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, con la constancia de haber sido recibida : 2024/01/30 Hora: 11:55:13, solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, el demandado dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. 78.696.517
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00286-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. 78.696.517.**

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

El despacho en fecha, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT. 900952950-1, representada legalmente por LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.201.450 y a cargo del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.696.517, por las siguientes sumas de dinero:

- ☐ CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/L, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa
 - ☐ Los intereses legales a la tasa del 2,0%, es decir desde el 09 de mayo de 2022, hasta el 09 de mayo de 2023.
 - ☐ Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10 de mayo de 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificado a su correo electrónico Destinatario: luchorodriguez12321@gmail.com - LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, anexando la certificación de entrega de la demanda y mandamiento de pago, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, con la constancia de haber sido recibida : 2024/01/30 Hora: 11:55:13, que coincide con el que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda, con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago,

sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, la letra de cambio aportada con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 739 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado en debida forma al demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.696.517

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.696.517, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.696.517. Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 4.000.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54721b9ee07996ce1a39ad5a919903be7a54deeb640507ce2a2f140401d8fb4d**

Documento generado en 21/02/2024 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>